

de la Producción Agraria, establecerá con carácter urgente las medidas necesarias para incrementar las aportaciones económicas a fondo perdido para la realización de los tratamientos precisos que prevengan la proliferación de enfermedades criptogámicas en los cultivos permanentes afectados por las inundaciones.

2. Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación proporcionará con carácter gratuito, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, productos desinfectantes y raticidas para el control de posibles epizootias.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas que desarrollen la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 23 de octubre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

32111 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se instrumenta la cesión de ganado para la reposición de reproductores perdidos en las explotaciones por causa de las inundaciones.

Las explotaciones ganaderas de las áreas afectadas por las recientes inundaciones ocurridas en las provincias de Levante han sufrido daños importantes en sus instalaciones y en sus efectivos de ganado.

Para paliar tales daños y con el fin de contribuir a la continuidad de la actividad de las explotaciones de reproducción damnificadas por la catástrofe, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desarrolla el Real Decreto-ley 21/1982, de 23 de octubre, dispone entre otras medidas la cesión de ejemplares de ganado a las explotaciones familiares para contribuir a la reposición de sus efectivos de reproducción.

En desarrollo de lo dispuesto y una vez efectuados los primeros trabajos de evaluación de los daños ocasionados, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los titulares de las explotaciones familiares de ganado bovino, porcino, ovino y caprino que hayan sufrido pérdidas de reproductores de dichas especies por causa de las inundaciones en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete podrán solicitar de la Dirección General de la Producción Agraria la adjudicación, en régimen de cesión gratuita, de ejemplares reproductores bajo las condiciones que se especifican en esta Resolución.

Segundo.—Las solicitudes se presentarán en los Organismos provinciales de las respectivas Comunidades autónomas, utilizando el modelo que figura como anejo de esta disposición, debiendo presentar asimismo la documentación que acredite las pérdidas sufridas por la inundación.

Tercero.—La presentación de solicitudes habrá de efectuarse dentro de un plazo que termina el 31 de marzo de 1983, a partir de cuya fecha se programará la adjudicación de los ejemplares que será desarrollada durante el año 1983.

Cuarto.—Los reproductores serán cedidos en régimen de depósito, quedando obligado el adjudicatario a mantenerlos en la explotación hasta su muerte o sacrificio por causa justificada.

Quinto.—El número máximo de hembras reproductoras que se podrá ceder por cada explotación damnificada podrá alcanzar hasta el 50 por 100 de las existentes en la misma fecha de la catástrofe.

La adjudicación de sementales por explotación, en el caso de las razas que crían habitualmente por reproducción natural, será determinada por esta Dirección General en base a la relación técnica semental/hembras reproductoras.

Sexto.—La raza de los reproductores que se podrá solicitar, dentro de las especies consignadas en el apartado primero de esta Resolución, será similar a la existente en la explotación al producirse la catástrofe, y, en todo caso, tendrá que corresponder a alguno de los grupos de «Razas de fomento», «Razas de especial protección» o «Razas integradas» del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

Séptimo.—La entrega de los ejemplares adjudicados se efectuará por los Servicios dependientes de esta Dirección General a los ganaderos damnificados en concentraciones especiales que a tal fin se organizarán coordinadamente con el órgano competente de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma, en los lugares y fechas que se indicarán oportunamente.

Octavo.—Los ganaderos adjudicatarios de los reproductores que sean cedidos por esta Dirección General en aplicación de lo dispuesto en las disposiciones antes citadas y en esta Resolución tendrán que formular el correspondiente contrato de cesión, según modelo que figura como anejo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

Modelo de petición de ganado reproductor para explotaciones ganaderas damnificadas por las inundaciones de Levante

Don
con DNI número, vecino de
provincia de, con domicilio en

EXPONE:

Que hasta el día de octubre de 1982 ha venido desarrollando una explotación ganadera localizada en
cuyo efectivo de ganado reproductor estaba compuesto por los siguientes animales:

Especie	Raza	Hembras reproductoras	Sementales
.....
.....
.....

Que como consecuencia de la inundación catastrófica producida en la fecha antes citada, en dicha explotación ganadera han muerto o desaparecido los siguientes animales reproductores:

Especie	Raza	Hembras reproductoras	Sementales
.....
.....
.....

Que con el fin de reanudar la actividad de reproducción y cría en la explotación ganadera afectada por la catástrofe, y acogiéndose a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desarrolla el Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 18 de noviembre de 1982,

SOLICITA:

Que por la Dirección General de la Producción Agraria le sean cedidos en las condiciones establecidas en las disposiciones citadas los siguientes ejemplares:

Especie	Raza	Hembras reproductoras
.....
.....
.....

así como la dotación de sementales que se determine por la citada Dirección General.

..... a de de
(Firma del peticionario)

Contrato de cesión de ganado reproductor a Ganaderos afectados por las inundaciones de octubre de 1982 en la zona de Levante

La Dirección General de la Producción Agraria y en su representación el Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de de una parte, y don vecino de Ganadero afectado por la inundación catastrófica de la zona de Levante de octubre de 1982.

MANIFIESTAN

Que acogiéndose a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de de de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, don ha solicitado la cesión de ganado reproductor para reanudar la actividad de reproducción y cría en la explotación ganadera

Que previos los trámites oportunos, la Dirección General de la Producción Agraria ha resuelto adjudicar al Ganadero peticionario ejemplares reproductores de la raza cuyo detalle es el siguiente:

.....
.....
.....

Que los ejemplares del ganado citado han sido entregados por la citada Dirección General y recibidos de conformidad por el Ganadero damnificado, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera.—Los ejemplares de ganado reproductor entregados son propiedad de la Dirección General de la Producción Agraria y son recibidos por don en régimen de depósito, con el compromiso expreso de mantenerlos en la explotación antes mencionada durante toda su vida productiva, no pudiendo desplazarse de la misma bajo ningún concepto, salvo por causa de sacrificio obligatorio.

Segunda.—El Ganadero adjudicatario se compromete a proporcionar a los ejemplares recibidos en depósito la alimentación, manejo y asistencia facultativa adecuadas a las exigencias de los mismos, así como el cumplimiento estricto en toda la explotación de los programas sanitarios oficiales que se establezcan, a cuyo efecto se podrán ordenar cuantas visitas de comprobación y seguimiento se consideren necesarias, comprometiéndose el titular de la explotación a facilitar la realización de las mismas.

Tercera.—1. Caso de producirse alguna baja de los ejemplares se justificará mediante certificado del Veterinario de la explotación, en el que constará la incidencia que la provocó. De ello se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

2. Cuando por causa que lo justifique proceda realizar el sacrificio deberá igualmente darse cuenta a la citada Jefatura Provincial, acompañándose el dictamen facultativo y el justificante de sacrificio del Matadero.

Cuarta.—Cuando el Ganadero beneficiario de la cesión de ganado reproductor objeto de este documento disponga por acto unilateral la venta de alguno de los ejemplares cedidos en depósito, así como en los casos de desaparición, estará obligado a resarcir a la Administración el importe íntegro de su valor, mediante su ingreso en la cuenta de Recursos Eventuales de la Delegación Provincial de Hacienda, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los titulares ordinarios por quebrantamiento del depósito.

Quinta.—El presente documento tiene carácter de contrato administrativo, sometiéndose ambas partes a los preceptos de la Ley de Contratos del Estado y correspondiendo a la Dirección General de la Producción Agraria la decisión sobre las cuestiones que surjan acerca de la ejecución e interpretación.

Sexta.—El presente contrato, cuya vigencia comienza el mismo día de su fecha, se mantendrá vigente mientras subsistan animales cedidos en régimen de depósito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede lo firman las partes contratantes por ejemplar.

En a de de

El Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

El Ganadero,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

32112 *ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de grifos, electrobombas, termostatos, otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigos, electrobombas, termostatos, otras manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Copreci, Sociedad Cooperativa», con domicilio en barrio San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), y NIF F-20-025474.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

01. Plástico poliamida 6-6, con un máximo de 30 por 100 de fibra de vidrio, en granza, de la P. E. 39.01.57.1.

02. Polipropileno homopolimero en granza, con/hasta 40 por 100 talco de la P. E. 39.02.21.

03. Hilo de plata para contactado 80 por 100 Ag hasta 2,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 71.05.13.2.

04. Hilo de plata para soldadura 40 por 100 Ag hasta 2,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 71.05.19.2.

05. Chapa de acero laminada en frío AP 01, según UNE, de 0,5 a 1 milímetro de espesor, de la P. E. 73.13.47.

06. Tubo de acero inoxidable, diámetro \leq 3 milímetros, diámetro exterior \leq 4 milímetros, «Aisi» 304 ó 316, de la posición estadística 73.18.01.1.

07. Barra de acero inoxidable, «Aisi» 303, hasta 10 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.33.1.

08. Barra de acero, «SPT» para decoletaje, hasta 20 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.35.1.

09. Cinta de acero inoxidable, «Aisi» 301, espesor \leq 1,5 milímetros, ancho 50 milímetros, de la P. E. 73.74.53.

10. Barra de latón, calidad MS/58, hasta 40 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.29.1.

11. Hilo de cobre desnudo, hasta 5 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.42.2.

12. Hilo de cobre esmaltado, hasta 1 milímetro de diámetro, de la P. E. 74.03.59.2.

13. Cinta de latón, espesor \leq 1,5 milímetros, ancho \leq 100 milímetros máximo 72 por 100 Cu, de la P. E. 74.04.91.1.

14. Cinta de bronce, espesor \leq 1 milímetro, ancho \leq 50 milímetros máximo 95 por 100 Cu, de la P. E. 74.04.91.1.

15. Tubo de cobre sin alea, simplemente estirado, diámetro interior \leq 6 milímetros, diámetro exterior \leq 8 milímetros, de la posición estadística 74.07.10.3.

16. Barra de ferro-níquel 50/50 hasta 10 milímetros de diámetro, de la P. E. 75.02.55.1.

17. Cinta de ferro-níquel 50/50, espesor hasta 3 milímetros, ancho \leq 70 milímetros, de la P. E. 75.03.15.1.

18. Cinta de níquel-berilio 98/2, espesor hasta 0,5 milímetros, de ancho hasta 50 milímetros, de la P. E. 75.03.15.1.

19. Lingote de aluminio para inyección, 99 por 100 aluminio puro, de la P. E. 76.01.15.

20. Barra de aluminio aleado 2011 y 109 Pb, hasta 35 milímetros de diámetro, de la P. E. 76.02.18.

21. Hilo de aluminio esmaltado, hasta 1 milímetro de diámetro, de la P. E. 76.02.25.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Grifo simple, de la P. E. 84.61.99.

II. Grifo simple con seguridad, de la P. E. 84.61.99.

III. Grifo termostático simple, de la P. E. 84.61.99.

IV. Grifo termostático con seguridad, de la P. E. 84.61.99.

V. Analizador, de la P. E. 90.24.98.

VI. Programador, de la P. E. 91.06.90.

VII. Presostato, de la P. E. 90.24.98.

VIII. Electrobomba con protector térmico, de la posición estadística 84.10.59.2.

IX. Termostato eléctrico cocina-cobre, de la P. E. 90.24.49.

X. Grifo simple con seguridad y piezo-eléctrico, de la posición estadística 84.61.99.

XI. Grifo termostático con seguridad y piezo-eléctrico, de la P. E. 84.61.99.

XII. Grifo para encimera, de la P. E. 84.61.99.

XIII. Grifo para encimera con seguridad, de la P. E. 84.61.99.

XIV. Válvula de seguridad para bombona, de la posición estadística 84.91.99.

XV. Electrobomba, de la P. E. 84.10.59.2.

XVI. Electrobomba accesible, de la P. E. 84.10.59.2.

XVII. Electrobomba accesible con protector, de la posición estadística 84.10.59.2.

XVIII. Termostato eléctrico cocina-inoxidable, de la posición estadística 90.24.49.

XIX. Termostato eléctrico lavadora-cobre, de la posición estadística 90.24.49.

XX. Termostato eléctrico lavadora-inoxidable, de la posición estadística 90.24.49.

XXI. Termostato eléctrico conveectores, de la P. E. 90.24.49.

XXII. Termostato eléctrico de placas de cocina, de la posición estadística 90.24.49.

XXIII. Programador con Termo-Stop, de la P. E. 91.06.90.

XXIV. Programador de marchas rápidas, de la P. E. 91.06.90.

XXV. Motor de 60 x 60, de la P. E. 85.01.26.

XXVI. Encendedor electrónico de dos salidas monochispa, de la P. E. 98.10.50.2.

XXVII. Encendedor electrónico de cuatro salidas monochispa, de la P. E. 98.10.50.2.

XXVIII. Encendedor electrónico de seis salidas monochispa, de la P. E. 98.10.50.2.

XXIX. Encendedor electrónico de dos salidas tren de chispa, de la P. E. 98.10.50.2.

XXX. Encendedor electrónico de cuatro salidas tren de chispa, de la P. E. 98.10.50.2.

XXXI. Encendedor electrónico de seis salidas tren de chispa, de la P. E. 98.10.50.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece siguiente:

a.) Por cada unidad de productos exportados se datarán en cuenta de AT, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas, expresadas en gramos, con los correspondientes porcentajes de subproductos: